Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................. 6'25
Número suelto.................. 0'25

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Ciudad, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia; cesando por consiguiente en la interinidad que venía desempeñando, el Secretario de este Gobierno, D. Antonio Muñoz Goñi.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Febrero de 1921.

*El Gobernador,*

EMILIO LLASERA

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden que a continuación se inserta, a fin de que reuniendo a las Juntas locales de subsistencias hagan que tenga exacto cumplimiento cuanto se interesa en dicha soberana disposición, dando cuenta inmediata a este Gobierno de los acuerdos que se adopten.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de Febrero de 1921.

*El Gobernador,*

EMILIO LLASERA

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

La baja que ofrecen los trigos en los mercados reguladores debe influir directamente en el precio del pan; pero siendo, cuanto con este asunto se relaciona, una cuestión municipal, con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, que determina que compete a los Ayuntamientos lo que se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias de 28 de Agosto pasado, y como también han experimentado descenso otras substancias alimenticias de primera necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer excite V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que, en vista de la baja de los trigos en los mercados reguladores, se llegue con la mayor rapidez a la pronta reducción en el precio del pan, para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor. Asimismo ha dispuesto Su Majestad que por la Junta de Subsistencias de su digna presidencia se estudien los medios de hacer llegar al consumidor los beneficios de la baja obtenida en los puntos de produción de las demás substancias alimenticias consideradas como de primera necesidad.

De Real orden lo comunico a V. S., esperando de su reconocido celo preste a este asunto la atención que merece por ser de gran importancia para el abaratamiento de la vida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1921.—Espada.

Señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(*Gaceta* de 8 de Febrero de 1921.)

## Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad tasar a 2'10 pesetas el litro de aceite de oliva en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los señores Alcaldes hagan cumplir esta tasa; dándome cuenta de las infracciones presentadas, para corregirlas con arreglo a la Ley.

Segovia, 10 de Febrero de 1921.

*El Gobernador Presidente,*

EMILIO LLASERA

481

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Debiendo procederse a la elección de los Sres. Vocales de la Cámara oficial de Comercio a quienes corresponde cesar en virtud de lo ordenado en el Reglamento de 14 de Marzo de 1918 y Real decreto de 13 de Agosto de 1920, y en cumplimiento de lo expuesto en los artículos del Reglamento para la organización y funcionamiento de estos organismos, se convoca a elecciones para el 20 de Febrero en la forma siguiente.

*Primer grupo.—Comerciantes.*

*1.ª categoría*

Comprendidos en la primera y segunda tarifa de contribución industrial y de comercio que satisfagan de cuota al Tesoro más de 200 pesetas.—Esta categoría elegirá tres vocales.

*2.ª categoría*

Los comerciantes que comprendidos en la primera y segunda tarifa de la contribución industrial y de comercio que satisfagan de cuota al Tesoro 200 pesetas o menos.—Esta categoría elegirá un vocal

*Segundo grupo.—Industriales.*

*1.ª categoría*

Los industriales que comprendidos en la tercera y cuarta tarifa de contribución industrial y de comercio que satisfagan de cuota al Tesoro más de 100 pesetas.—Esta categoría elegirá dos vocales.

*2.ª categoría*

Los industriales que comprendidos en la tercera y cuarta tarifa de contribución industrial y de comercio que satisfagan de cuota al Tesoro 100 pesetas o menos.—Esta categoría elegirá un vocal.

Las elecciones tendrán lugar el día 20 de los corrientes, en el local de la Cámara oficial de Comercio (Juan Bravo, 7 y 9) desde las nueve a las dieciséis de ese día.

Segovia, 3 de Febrero de 1921.—El Presidente, Claudio Moreno.

489

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Vedado de caza

Don Antonio Muñoz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por don Robustiano Gutiérrez Roldán, vecino de Carbonero de Ahusín, en instancia de 24 de Noviembre último, en concepto de arrendatario del aprovechamiento de la caza de dicho término municipal de Carbonero de Ahusín, y habiéndose cumplido los requisitos preceptuados por los artículos 10 y 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de caza, en uso de las facultades que me confiere el mencionado artículo 10, he acordado declarar vedado de caza, al referido término municipal de Carbonero de Ahusín.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 8 de Febrero de 1921.

*El Gobernador interino,*

ANTONIO MUÑOZ

490

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR

Han cumplimentado lo dispuesto sobre ferias y mercados de ganados en la Circular inserta en este BOLETÍN de 14 de Enero último, los Alcaldes y algunos inspectores de los pueblos siguientes: Turégano, Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Segovia, Fuentepelayo, Riaza, Pedraza, Villacastín y Prádena.

Y existiendo más localidades

donde se celebran los expresados actos de contratación, advierto por la presente a las autoridades respectivas, que les será aplicada la multa que establece el artículo 113 del Reglamento de epizootias en el plazo de ocho días, no dan cumplimiento a la Circular citado.

Segovia, 8 de Febrero de 1921.

*El Gobernador interino,*

ANTONIO MUÑOZ

482

## TESORERÍA DE HACIENDA
### DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Turégano, en uso de las facultades que le concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha señalado el pueblo de Cabañas de Polendos y días 26, 27 y 28 del mes actual, para la cobranza del segundo período voluntario.

Lo que se hace de público para conocimiento de los contribuyentes, que tengan que satisfacer sus cuotas en la referida zona.

Segovia, 7 de Febrero de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

532

## *Junta de Cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva*

Con el fin de que sea examinado y aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir en la Cárcel de este partido judicial en el año de 1921-22, y de tratar otros asuntos relacionados con dicha Cárcel, he dispuesto convocar a los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, o sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta villa el día 20 de los corrientes a los doce de su mañana, donde estará de manifiesto indicado documento para ser examinado por los interesados; y con la censura que recaiga será remitido a la Comisión provincial, todo de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Santa María la Real de Nieva, 8 de Febrero de 1921.—El Presidente, Miguel Llorente.

442

## *Jefatura del Servicio de propiedades (Valladolid)*

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de la Plaza de Valladolid.

Hice saber: Que dispuesto por Real orden comunicada de 26 de Enero último, se convoque segundo concurso para arriendo de una Fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, a los propietarios de fincas de esta clase, que deseen arrendarlas a tal objeto y reunan las condiciones generales siguientes:

1.° La Fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harinas ha de estar situada sobre la vía férrea o lo más próximo posible a ella, bien en la Plaza de Valladolid o en cualquiera otra de la provincia o limítrofes.

2.ª La capacidad de molturación ha de ser por lo menos 50.000 kilogramos de trigo durante las 24 horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que rebase la cifra antes expresada.

3.ª El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos en la industria, siempre que se amolde en un todo a las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros moderno.

4.ª Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

5.ª La fuerza permanente para el funcionamiento de la Fábrica no será menor a 2'5 H. P. por cada mil kilogramos de molturación, pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica o térmica. Si es hidráulica, o térmica tendrá una dinamo para el alumbrado de la Fábrica; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales conductores, compuertas, rejillas ha de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservación, las turbinas serán de tipo moderno y regulables a mano o automáticamente y estar en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además de estar en perfecto estado, funcionarán en condiciones de consumo industrial y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica, cuya central generadora fuera hidráulica, deberá contar la Fábrica con motores de reserva para el estiaje.

6.ª En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la Fábrica se verifique por el mismo propietario de ella por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar por separo la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de Fábrica y de suministro de energía, y si por el contrario ésta es independiente de la propiedad de la Fábrica, se hará constar así en su oferta, y también manifestará el consumo diario para la máxima producción y el precio a que se regule en la localidad.

7.ª La limpia de trigos debe tener doble capacidad que la molturación.

8.ª Los almacenes una cabida, por lo menos, de 40 veces la capacidad de la molturación diaria de la Fábrica por lo que se refiere a los almacenes de trigo; 25 el de harina y 4 el del salvado. Los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que regulada la molturación, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos 24 horas.

9.ª Tendrá locales dentro del mismo edificio para la instalación holgada de oficinas, pabellón para el encargado de efectos, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre último (D. O. número 251) cuartelillo para el destacamento de tropa al servicio de la Fábrica, garage para dos camiones automóviles, o cuadras para el ganado y apartadero para los carruajes equivalentes a ellos.

10.ª Los concurrentes acompañarán a sus proposiciones un diagrama y plano de la Fábrica, expresando el estado de los elementos que la integran o solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere a una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinará la Junta técnica del establecimiento.

11.ª Serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento corriente de todos los edificios y accesorios de la Fábrica, si los desperfectos son debidos al uso natural, corriendo a cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12.ª Será preferida, en igualdad de condiciones, la proposición en que su dueño se comprometa a verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la Fábrica, cuando dichas reparaciones obedezcan a uso constante y natural, siendo de cuenta de la Administración en caso contrario.

13.ª Contratado el arriendo con arreglo a la base anterior, no se exigirá al propietario indemnización alguna si la interrupción que produzcan aquellas reparaciones no excede de quince días, pero si se prorrogase esta interrupción hasta quince días más, o sea treinta días en total, solo se satisfará la tercera parte del alquiler estipulado, y pasando de este plazo, no se abonará cantidad alguna, pudiendo la Administración rescindir el contrato.

14.ª Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina o accesorio en sustitución de otro que haya agotado su rendimiento, o por convenir la mejora en la elaboración, y su adquisición se hiciera por el Estado, tendrá este derecho a retirar el efecto a la terminación del contrato, y el propietario la obligación de retirar el sustituído en cuanto sea requerido, dándole de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

15.ª La duración del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniera a ambas partes. Seis meses antes de la terminación del 5.° año y con la misma antelación al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no esté conforme con la continuación, lo manifestará a la otra, y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga, se verificará por la tácita sin necesidad de más aviso.

16.ª No se hará el Ramo de Guerra cargo de la Fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros Militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones, de la maquinaria y accesorios instalados.

17.ª Las proposiciones redactadas en papel de 8.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños o encargados legalmente en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia, en cualquiera día, desde las nueve a las trece, y durante un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también dirigirse por correo para remitir proposiciones o pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

Valladolid, 4 de Febrero de 1921.—El Jefe de Propiedades, Alberto Goytre.

465

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

*Distrito forestal de Segovia*

SUBASTA

El día 22 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará segunda subasta por haberse anulado la primera, de los pastos del monte «Pinar de Villa», de propios de Cuéllar, para 5.430 cabezas de ganado lanar, 108 de vacuno y 79 de mayor, bajo el tipo de 471 pesetas, y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 5 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

472

## *Alcaldía de Pajares de Fresno*

Hallándose servida interinamente la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, se anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, para presentar solicitudes, debiendo acompañar los aspirantes además los documentos siguientes:

1.° Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

2.° Certificado acreditativo en haber ejercido el cargo en propiedad durante el plazo de dos años sin desmerecimiento en el cargo.

3.° Certificado de nacimiento.

El agraciado percibirá el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Pajares de Fresno, 4 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Fausto Ponce.

362

## *Alcaldía de Valverde del Majano*

Terminada la matrícula de industrial de este término municipal, queda expuesta al público con los documentos correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que se presenten referentes a la misma.

Valverde del Majano, 27 de Enero de 1921.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Fresno de la Fuente
Fuentesoto
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Caballar
Nieva
San Cristóbal de Cuéllar
San Pedro de Gaíllos
Estebanvela
Cerezo de Arriba
Calabazas
Fuentidueña
Saldaña de Ayllón

**Por el plazo de quince días**

Santa María de Riaza
Balisa

**Por el plazo de ocho días**

Ortigosa del Monte
Miguel Ibáñez
Fuentemilanos
Ortigosa del Monte
Fuentemilanos
Montuenga

473

## *Juzgado municipal de Encinas*

Hallándose vacante la suplencia de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de ascenso y traslado en la forma que dispone el artículo 5.° del Real decreto de 22 de Noviembre y con sujeción al párrafo segundo del Real decreto de 9 de Diciembre último, dirigiendo los aspirantes a dicha plaza la solicitud en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de Instrucción y primera instancia de este partido.

Encinas, 5 de Febrero de 1921.—El Juez municipal, Juan Chaves.

485

## *Juzgado municipal de Sigueruelo*

Se halla vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Se anuncia su provisión por treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes justificar en forma y documentalmente su personalidad y aptitud y dirigir sus solicitudes al digno Sr. Juez de Instrucción y primera instancia de Sepúlveda, a cuyo partido judicial pertenece este pueblo.

Sigueruelo, 1.° de Febrero de 1921.—El Juez municipal, Antonino Martín.